

**Abril 2019**

## **CONSULTA TRIBUTARIA**

### **DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS EXPORTADORES DE BIENES:**

De conformidad con lo previsto en la normativa vigente, para obtener la devolución del IVA, los exportadores de bienes, deberán sujetarse a los requisitos previstos en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000015, publicado en el Registro Oficial-S- 462 de 5 de abril de 2019:

**Metodología.-** Para el cálculo de los coeficientes técnicos se considerara la información contenida en la declaración del formulario de IVA presentada por el exportador de bienes en el ejercicio fiscal anterior a la fecha de cálculo de dichos coeficientes, que se establecerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ct = \frac{Ex}{Vt} \times \frac{Co}{At} \times Ti \times Fh$$

Donde:

**Ct=** Coeficiente técnico individual a aplicar sobre las exportaciones de bienes para el cálculo automático de la devolución del IVA a exportadores de bienes.

**Ex=** Valor neto de exportaciones de bienes.

**Vt=** Ventas totales netas incluidas las exportaciones de bienes.

**Co=** Compras locales netas con derecho a crédito tributario gravadas con tarifa de IVA diferente al 0% e importaciones netas gravadas con tarifa de IVA diferente al 0%.

**At=** Total adquisiciones y pagos netos.

**Ti=** Tarifa del impuesto al valor agregado.

**Fh=** Factor histórico de devolución individual, comprende la suma de los valores reconocidos del IVA a exportadores de bienes dividido para la suma de los valores solicitados en la devolución del IVA a exportadores de bienes notificados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la fecha de cálculo.

Cuando no exista información del contribuyente para calcular el factor histórico de devolución individual, se aplicará el factor histórico de devolución promedio correspondiente a la categoría a la que pertenezca el contribuyente de acuerdo a la clasificación de micro, pequeñas y medianas empresas, considerando para el efecto el parámetro de ingresos

**Periodicidad** .- El Servicio de Rentas Internas, mediante publicación por Internet, establecerá anualmente, en febrero de cada año, los coeficientes técnicos con base en los cuales operará este mecanismo de devoluciones del IVA, que se solicite respecto de los períodos fiscales comprendidos entre enero y diciembre de cada año, coeficientes que podrán ser consultados de acuerdo al procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto, que consta en el portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)).

Previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, el solicitante deberá contar con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos en la Resolución NAC-DGERCGC19-00000015. Se considerarán las resoluciones que atiendan solicitudes correspondientes a períodos fiscales comprendidos dentro de los 5 años anteriores al solicitado.

Los coeficientes técnicos calculados por el Servicio de Rentas Internas aplicables a las devoluciones del ejercicio fiscal 2019, corresponden a las declaraciones de IVA presentadas con corte al 28 de marzo de 2019. A partir del año 2020 el cálculo de los coeficientes técnicos se ajustará a lo que establezca el SRI.

**FUENTE:** Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000018, del servicio de rentas interna, publicada en el Registro Oficial N° 477 –S, -de lunes 29 de abril de 2019.

## **CONSULTA LABORAL**

### **NORMA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL SECTOR PRIVADO**

Mediante Acuerdo Interministerial, la Ministra de Salud Pública y el Ministro del Trabajo expedieron el Acuerdo No. 003, mediante el cual se regula la ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL SECTOR PRIVADO

#### **Del Objeto**

La Norma Técnica tiene por objeto regular la adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna, por parte de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras; que ejerzan la calidad de empleadores y que tengan bajo su dependencia al menos a una persona en período de lactancia.

Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, el empleador deberá sujetarse a lo dispuesto en el Instructivo que se emita para tal efecto.

#### **Del Ámbito**

Las disposiciones de este Acuerdo Interministerial son de cumplimiento obligatorio para las y los empleadores del sector privado, ya sean personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, entre otras.

#### **De las características del ambiente de las salas de apoyo a la lactancia materna**

Las y los empleadores del sector privado están en la obligación de adecuar en sus instalaciones o lugar de trabajo, sitios que sean aptos, cómodos, higiénicos y accesibles para que las mujeres en período de lactancia puedan dar de lactar, extraer, almacenar y conservar la leche materna; asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral, considerando los criterios establecidos en el Instructivo que se emita para tal efecto.

### **De la autorización de horarios en la jornada laboral**

Las y los empleadores autorizarán sesiones de extracción de leche materna o amamantamiento a todas las madres que se encuentren en período de lactancia, hasta doce (12) meses posteriores al parto.

La madre dentro de su jornada de 6 horas, tendrá derecho a recibir un permiso de hasta veinte (20) minutos por cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, exclusivamente para el amamantamiento o extracción, en el espacio o sala de apoyo a la lactancia materna, mismos que no podrán ser acumulables ni canjeables por salidas anticipadas.

Sin embargo, por acuerdo de las partes, el empleador podrá otorgar doce (12) meses adicionales al plazo señalado en el inciso primero, no obstante el empleador garantizará un permiso de veinte minutos (20) cada tres (3) horas, para la extracción de la leche materna.

En ningún caso el tiempo otorgado para la extracción de leche o amamantamiento materno será contabilizado como parte de la jornada reducida que establece la ley de la materia, no será cargada a vacaciones ni será motivo de descuento a la remuneración percibida por la madre lactante.

### **De las actividades de promoción de lactancia materna y alimentación saludable**

Las y los empleadores del sector privado tendrán la obligación de realizar, al menos una vez al año, actividades internas de promoción de la lactancia materna, alimentación complementaria y alimentación saludable, a través de reuniones, demostraciones, charlas, ferias, campañas, material edu-comunicacional, entre otros, en concordancia con el instructivo que se emita para el efecto.

### **De las acciones de protección a la lactancia materna**

Las y los empleadores del sector privado deberán contribuir a que las y los lactantes reciban una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna.

Para efecto de lo señalado en el inciso anterior, las y los empleadores deberán evitar cualquier tipo de promoción, difusión o entrega de productos sucedáneos de leche materna, fórmulas lácteas, alimentos y bebidas, biberones, chupones o utensilios, destinados para la alimentación de lactantes y niños de hasta veinte y cuatro (24) meses de edad.

### **De la responsabilidad de las y los empleadores del sector privado**

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial, las y los empleadores deberán llevar un registro del uso y del tiempo otorgado a cada madre que se

encuentre en período de lactancia; así como también, deberán cumplir con los lineamientos generados en el presente instrumento y en la normativa aplicable.

Adicionalmente, la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, realizará el respectivo registro y control del buen uso de la sala de apoyo a la lactancia materna y verificará el efectivo cumplimiento del tiempo que se deberá otorgar a la madre que requiere realizar el proceso de extracción y conservación de leche materna y de amamantamiento a sus hijos de hasta veinticuatro (24) meses de edad. Para éste cumplimiento, la Unidad de Talento Humano o quien hiciere sus veces debe apoyarse en el Médico Ocupacional de la empresa, como profesional de la salud.

## **Del registro y control de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna**

La o el empleador del sector privado deberá registrar el cumplimiento de aplicación de la adecuación de las salas de apoyo a la lactancia materna, en el medio informático que para el efecto designe el Ministerio del Trabajo.

Las y los empleadores del sector privado deberán adecuar las salas de apoyo a la lactancia materna en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Interministerial.

**FUENTE:** Acuerdo 003 (Registro Oficial 473, 23-IV-2019).

## **CONSULTA SOCIETARIA**

### **DE LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO**

El artículo 118 de la Ley de Compañías, establece que una de las atribuciones de la Junta General de Socios, es el de acordar la exclusión del socio, siempre y cuando incurran en las causales previstas en dicha ley.

#### **Causas para la exclusión**

La Ley de Compañías determina que pueden ser excluidos de la compañía:

1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia.
2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía.
3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social.

4. El socio que quiebra.
5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Sin embargo, también dispone que el socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado.

El socio excluido queda sujeto a las pérdidas hasta el día de la exclusión. La compañía puede retener sus utilidades hasta la formación del balance.

También queda obligado con terceros, por las obligaciones que la compañía contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada.

### **Situación de la compañía**

Por la exclusión de un socio no se acaba la sociedad.

Las compañías de responsabilidad limitada no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios que las integran, así como la quiebra de la compañía no comporta la de los socios.

La exclusión de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso.

### **Aprobación de exclusión**

Conforme lo establece la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, el acto societario de excluir a un socio de la compañía requerirá resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil.

**FUENTE:** Ley de Compañías